



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES

**TRATA DE SERES HUMANOS Y PROSTITUCIÓN:
¿ES LA ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN UNA
SOLUCIÓN AL DELITO DE TRATA CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL?**

Autor/a: Isabel Arnaiz Pazos

Director/a: David García Seoane

Madrid

2021/2022

ÍNDICE:

RESUMEN Y ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación y motivos

1.2 Finalidad y objetivos

METODOLOGÍA EMPLEADA

MARCO TEÓRICO

3.1 Trata de seres humanos: Concepto y características

3.1.2 Causas (factores explicativos)

3.1.3 Etapas (proceso de trata)

3.1.4 Diferenciación con el tráfico ilegal/inmigración clandestina

3.1.5 Modalidad de explotación sexual

3.2 Conceptualización de la prostitución

3.3 Vinculación existente entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución:
¿Cuándo es la prostitución explotación sexual?

MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación de trata de seres humanos en España

4.2 Legislación de prostitución en España

DIFERENTES PROGRAMAS REGULADORES DE LA PROSTITUCIÓN

5.1 Análisis de las diferentes posturas ante la regulación de la prostitución.

5.2 Análisis de la postura abolicionista de la prostitución como posible medida para combatir el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA:

3

3

5

6

6

6

9

10

12

13

14

16

16

18

18

19

21

21

24

27

30

Resumen: El siguiente trabajo de fin de grado presenta un análisis sistemático del delito de trata de seres humanos y más concretamente de la finalidad de explotación sexual, incidiendo en esta realidad desde una perspectiva de género, en la que las mujeres son las principales víctimas. Además, se ha examinado esta cuestión respecto a su relación con el fenómeno de la prostitución y los diferentes modelos o programas reguladores, haciendo hincapié en el modelo abolicionista. Por último, se evalúan las razones a favor de este modelo y su posible efecto en la erradicación de la trata de seres humanos.

Abstract: The following final degree project presents a systematic analysis of the crime of human trafficking and more specifically of the purpose of sexual exploitation, focusing on this reality from a gender perspective, in which women are the main victims. In addition, this issue has been examined regarding its relationship with the phenomenon of prostitution and the different regulatory models or programmes, emphasizing the abolitionist model. Lastly, the reasons in favor of this model and its possible effect on the eradication of trafficking in human beings are evaluated.

Palabras clave: trata de seres humanos, prostitución, explotación sexual, víctimas, derechos humanos, abolición.

Keywords: trafficking in human beings, prostitution, sexual exploitation, victims, human rights, abolition.

INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación y motivos

El actual trabajo de fin de grado pretende abordar el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, así como la prostitución, con la finalidad de poder poner ambos en relación. Una de las razones por las que quiero dedicar mi trabajo de fin de grado a hablar sobre materia de trata y prostitución se debe a que son dos problemáticas que vienen existiendo desde hace años, pero, que a su vez, la invisibilidad presente en ambas dificulta considerablemente la concienciación social. Lo curioso es que a pesar de ser una realidad muy desconocida, que puede llegar a pasar desapercibida a ojos de muchos y que rara vez llega a sentencia firme condenando al infractor, el delito de trata de seres humanos es considerado uno de los delitos más graves tipificados en el Código Penal.

La trata de seres humanos es reconocida por muchos, incluida la Organización de Naciones Unidas, como la nueva cara de la esclavitud en el mundo globalizado del siglo XXI, y es que este delito atenta directamente con la vida, la dignidad, integridad, seguridad y libertad de las personas víctimas. Lo que seguramente mucha gente no sepa es que España, lejos de ser un país ajeno a la trata de seres humanos y más concretamente a la modalidad con fines de explotación sexual, es uno de los principales países de destino. Por tanto, con este trabajo, espero colaborar y aportar mi “grano de arena” a través de la sensibilización y visualización de esta problemática de gran magnitud.

A su vez, la elección de este tema se debe a la importancia y complejidad que tiene tanto la trata sexual como la prostitución, siendo ambas dos realidades sociales regidas por una violencia de género subyacente y de las que resulta muy difícil obtener datos específicos y estadísticas por medio de la investigación que muestre la triste realidad que sufren un gran número de personas víctimas. Existen estimaciones que nos aproximan a la situación actual, pero no dejan de ser datos que esconden un delito con una de las mayores cifras negras de todo el mundo.

Además, he querido centrarme en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual ya que es la modalidad de trata que sin duda está más extendida a día de hoy, puesto que su expansión se ve fomentada por los beneficios económicos que esta genera, además de la innegable situación de vulnerabilidad en la que se encuentran una innumerables mujeres.

También me pregunto si esta modalidad de trata para el comercio sexual y su expansión es, en parte, consecuencia de la no prohibición y socialización del consumo de la prostitución.

Por otro lado, creo que los clientes y aquellas personas que optan por la legalización de la prostitución, se olvidan de la gran realidad oculta tras la misma; es decir, de la trata de seres humanos. Por tanto, podríamos decir que de cierta manera, la gran demanda de la prostitución lo que provoca es que los proxenetas y las numerosas redes de trata existentes en todo el mundo se lucren gracias a este consumo. Lo cierto es que esta no es una cuestión fácil ni simple, porque si fuera tan sencillo, podríamos afirmar con total seguridad que en aquellos países en los que la prostitución no es legal, no existiría trata y, desde luego, esta no es la realidad. Asimismo, otra de las cuestiones expuestas a un gran debate social es si aquellas mujeres que son prostituidas lo hacen de forma libre, puesto que existe una línea muy fina entre la libertad y la coerción cuando hablamos de trabajos sexuales.

Por tanto, ¿podríamos hacer una verdadera distinción entre las mujeres que ejercen la prostitución de manera voluntaria y aquellas que son explotadas sexualmente, siendo una gran parte de estas últimas víctimas de trata?

Por todo ello me gustaría profundizar en este tema concreto ya que me pregunto hasta qué punto un modelo abolicionista podría afectar positivamente y perseguir al que, en mi opinión, es el mal que acompaña la prostitución, la trata de mujeres.

1.2 Finalidad y objetivos

Finalidad:

La finalidad del presente trabajo de fin de grado se fundamenta, en base a los motivos anteriormente expuestos, en poder responder a las siguientes preguntas de investigación:

- ¿En qué consiste la trata de seres humanos y más concretamente la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?
- ¿Cuál es la realidad que esconde la prostitución y qué relación tiene esta con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?
- ¿Qué delitos están tipificados en el Código Penal español en relación a estas dos problemáticas sociales (trata de seres humanos y prostitución)?
- ¿Cuáles son las diferentes posturas sociales y legales en cuanto a la regulación de la prostitución?

- ¿Sería la abolición de la prostitución una medida de control para reducir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?
- ¿Qué consecuencias tendría y cómo afectaría esta abolición a aquellas mujeres que quieran ejercer la prostitución de forma voluntaria y libre?

Objetivos:

El objetivo general de este trabajo de investigación consiste en realizar una revisión bibliográfica sobre el concepto, las características principales y el marco jurídico de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución. Al ser dos materias con cierta semejanza entre ellas, este trabajo se realiza además con el objetivo de poner ambas cuestiones en relación y, por ello, busca describir sus respectivos marcos teóricos y reguladores actuales como base previa al posterior análisis y profundización.

Por otro lado, como objetivo paralelo al anterior, se realizará una revisión teórica acerca de los numerosos modelos de regulación que existen actualmente en materia de prostitución y se expondrá cuál de ellos está vigente en España. Asimismo, se hará un breve estudio centrándonos más concretamente en el posicionamiento abolicionista de la prostitución con el objetivo de aproximarnos a una potencial respuesta sobre la posibilidad de lograr reducir en España la trata sexual de mujeres si se erradica la prostitución.

METODOLOGÍA EMPLEADA

Este trabajo de fin de grado se trata de una metodología inductiva, en la que se ha realizado un estudio teórico partiendo de información específica y premisas particulares con el objetivo de alcanzar conclusiones generales y responder a las preguntas anteriormente planteadas. Así pues, la investigación de este trabajo ha sido de tipo cualitativa y ha consistido en una revisión bibliográfica de artículos obtenidos de bases de datos y buscadores digitales como Psycinfo, Google Scholar, Dialnet o Academic Search, de información obtenida por medio de comunicación personal con el oficial de la Brigada Central de Trata de Seres Humanos, además de webgrafía como artículos periodísticos, noticias y blogs.

MARCO TEÓRICO

3.1 Trata de seres humanos: Concepto y características

La trata de seres humanos actualmente es reconocida y descrita por muchos como la “esclavitud del S. XXI” o la “esclavitud moderna”. Ya por este término podemos clasificarlo como uno de los crímenes más aberrantes y graves que se pueden cometer contra la humanidad. Se trata de un delito de lesa humanidad en el que las organizaciones criminales aprovechan las corrientes migratorias internacionales con el fin de fortalecer este negocio ilícito.

La trata de personas es un delito en el que está continuamente presente la violencia física, verbal y sobre todo psicológica sobre las víctimas y para su lucha no solo basta con el enjuiciamiento del delito, sino que es imprescindible la colaboración e implicación de los diferentes Estados para que de esta forma se logre la prevención, protección y adopción de medidas que contribuyan a la detección del delito, así como amparar los derechos básicos de las víctimas que les son vulnerados (APRAMP, 2017).

Por ello, en 2003 entró en Vigor en España el Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir Reprimir y Sancionar la trata de personas, también conocido como el Protocolo de Palermo, junto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Este protocolo define la trata de seres humanos en su artículo 3:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos ;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado ;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo ;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

El objetivo principal de este protocolo es poder prevenir, combatir la trata y proteger los derechos de las víctimas a través de la cooperación y colaboración de los distintos Estados tanto de los países de origen, como de tránsito y destino. No obstante, como menciona Camacho (2014), el eje principal del Protocolo de Palermo es la persecución de las redes tratantes, dejando en un segundo plano la protección de las personas víctimas de esas redes.

Por último, el protocolo tipifica como delito la tentativa, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para cometer el delito¹.

Así pues, el fenómeno de la trata se define por los siguientes elementos: la utilización de procedimientos o acciones relacionadas con el tránsito y movimiento de las personas que son instrumentalizadas con independencia de su nacionalidad, hacia el propósito de determinados fines de explotación a través del abuso de poder y coacción (Cano, 2019).

La persona víctima de trata es sometida a una coacción y coerción de su libertad independientemente de la finalidad de la explotación que le acompaña; ya sea explotación laboral, compraventa de órganos o explotación sexual, entre otros. Y no solo atenta este delito contra la libertad de las personas, sino también contra otros derechos fundamentales descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que son inherentes a todos los seres humanos. Estos son: la vida, la integridad física y psíquica moral, la libertad sexual, la seguridad y la dignidad de las personas.

Cuando hablamos de trata de seres humanos se ha de tener en cuenta que es un delito global y que afecta a una cantidad numerosísima de personas no de un país en concreto, sino de todo el mundo. Lo cierto es que aunque esto sea una realidad, los datos son muy difíciles de concretar ya que estamos hablando de un delito muy perseguido y que a su vez, es uno de los

¹ Artículo 5.2 del Protocolo de Palermo: Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo ; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

delitos con mayor cifra negra² si lo comparamos con otros más convencionales como puede ser robo o tráfico de drogas. La asociación APRAMP (2020), en su guía de intervención psicológica con víctimas de trata, constata que, según la ONU, es apenas un 2% de todas las víctimas de trata a nivel mundial las que son casos conocidos, y que por cada una de las víctimas de las que no tenemos conocimiento, existen otras 20 víctimas más. Por tanto, si una cosa tenemos clara, es que el delito de trata de seres humanos no es un delito fácil de probar, es más, en la mayoría de casos se acaba produciendo el archivo de las causas (Meneses et al., 2015).

Por otro lado, cabe mencionar que la trata de seres humanos es un delito ligado en gran medida a la delincuencia organizada³, además de ser un negocio muy lucrativo por el gran beneficio económico que genera y que solo es superado por el tráfico de armas y de drogas (APRAMP, 2017). Asimismo, a causa de la expansión de las nuevas tecnologías, el fenómeno de trata también está evolucionando convirtiéndose en un crimen cada vez más complejo y de mayor sofisticación. El tratante por ejemplo podría comunicarse y establecer negocios, ya sean lícitos o no, con otros traficantes o potenciales clientes que se encuentran en la otra parte del país o incluso del mundo, podrían publicitar a la víctima, organizar con mayor facilidad su transporte, ocultar ganancias criminales... Por tanto, a través de las nuevas plataformas digitales e internet, la red o grupo delictivo puede llegar a reducir gastos a la vez que aumentan sus beneficios (Espada et al., 2012).

3.1.2 Causas (factores explicativos)

Son muchas las causas o los factores explicativos del delito de trata de seres humanos y como bien señala García Medina (2017), convertirse en víctima de este delito no es un destino inevitable o irremediable, sino que tiene unas causas específicas en las que se pueden incidir para prevenir. Entre ellas se debe recalcar:

² Cifra negra: Según el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cifra negra se define como “los actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y por tanto no figuran en ninguna estadística”

³ Grupo delictivo organizado: “Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas, Nueva York, 2004. Artículo 2).

- El lucro que supone este negocio de escasos riesgos. Se trata de un delito que, aún con todas las medidas que se han ido implantando en diferentes países con el objetivo de luchar contra este, sigue teniendo un alcance enorme a nivel mundial.
- La demanda de mano de obra y la demanda de sexo de pago como factor explicativo puesto que está íntimamente ligado a la modalidad más frecuente de trata: la explotación sexual.
- La vulnerabilidad de las víctimas, marcada por diferentes aspectos como la escasez de recursos o la perspectiva de género. Las organizaciones criminales se aprovechan de esa situación de vulnerabilidad y la acrecientan para someter a sus víctimas a explotación de distinto tipo (Medina, 2017).
- La invisibilidad del fenómeno e impunidad del delito, ya que a pesar de ser altamente perseguido, es muy difícil de probar.
- La pobreza, falta de educación o de trabajo son algunos de los factores que delimitan la voluntad de las personas a migrar a otros países en busca de una mayor calidad de vida. Además, la pobreza es consecuencia de la desigualdad económica y afecta a la privación de las personas a acceder a recursos o necesidades básicas, y por consiguiente, a una limitación de sus derechos y ausencia de seguridad y protección.
- La dificultad de las personas migrantes que, ante los obstáculos que se encuentran desde el inicio de sus procesos migratorios, optan por otras alternativas aunque éstas sean ilegales y sobre todo peligrosas (Álvarez, 2011).
- Las barreras estructurales de las sociedades que fomentan las desigualdades y la discriminación y, por consiguiente, la explotación y la opresión (García de Diego, 2018).

3.1.3 Etapas (proceso de trata)

La víctima del delito de trata es reclutada, sometida, trasladada, explotada y privada de su libertad a lo largo de todo el proceso. Además, no deja de sufrir violencia hasta llegar a una situación de completa vulnerabilidad y desprotección siendo totalmente anulada.

Como afirman Ibáñez y Abril (2017), las distintas fases del delito de trata de seres humanos no se desarrollan en un mismo país, o al menos lo frecuente es que no sea así. En el país de origen se lleva a cabo la captación de las víctimas a través de distintos métodos, como por

ejemplo el actual llamado “lover boy”⁴, para después transportarlas a países más desarrollados, pasando en ocasiones por varios países de tránsito, hasta llegar a estos países de destino en los que las víctimas serán explotadas.

La fase de reclutamiento o captación consiste en, por medio de engaño y promesas por parte de una persona del entorno social de la víctima como algún familiar, amigo, vecinos o reclutador profesional, convencer a la víctima para emigrar a otro país ofreciéndole una mejor calidad de vida. Los reclutadores profesionales generalmente son personas que generan confianza en las víctimas y suelen fijarse en personas con condiciones y dificultades que hacen que estén en un estado de vulnerabilidad y por tanto sean más fácilmente manipulables. Estas condiciones de vulnerabilidad pueden ser: dificultades personales, falta de educación y formación profesional que les impide encontrar trabajo, minoría de edad, género femenino, conflictos familiares... (APRAMP, 2017).

Por otro lado, en la fase de transporte, la víctima colabora con la red criminal puesto que sigue creyendo que cada vez está más cerca de lograr una mejor calidad de vida. Aquí juega un papel muy importante la colaboración de los diferentes cuerpos de seguridad, ya que al tener un discurso aprendido e instrucciones previas que le han sido dado por los tratantes, actúan con voluntariedad y saben qué decir por ejemplo ante un control policial, dificultando así la detección e identificación del delito en las fronteras entre países. A pesar de este aparente consentimiento de la víctima durante la fase de traslado, no se nos puede olvidar que carece de validez a causa del engaño y posterior explotación a la que se ven sometidas una vez llegan al país de destino (APRAMP, 2017).

Además, en la fase de transporte, la víctima poco a poco se va alejando del lugar donde se ha criado y va cortando vínculos de apoyo quedando desprotegida y cada vez más vulnerable; cosa que juega a favor de los tratantes a la hora de mantener el control de toda la situación (Escudo Legal, 2021).

Por último, cuando las víctimas llegan a su país de destino, empiezan a ser conscientes de la realidad en la que se encuentran. En este momento, se ven en un país desconocido, sin documentación, sin conocimiento del idioma, sin nadie a quién pedir ayuda y con deudas

⁴ Hombre que a través del engaño y haciéndose pasar por el “novio” de las víctimas, consigue que estas establezcan una relación sentimental unilateral con él para posteriormente convencerlas de viajar a otro país con el objetivo de obligarlas a prostituirse para obtener un beneficio propio.

pendientes de grandes cantidades de dinero. Ante esto, se ven obligadas por los tratantes a saldar esas deudas a través de trabajos forzados, como el comercio sexual (APRAMP, 2017).

Por otro lado, dado que las víctimas son personas indocumentadas en el país de destino, tienen miedo de denunciar y, además, a todo ello se suma los numerosos mecanismos mediante los cuales los tratantes y explotadores se aseguran su sometimiento. Estos mecanismos pueden ser: el desconocimiento del idioma del país de destino, las deudas pendientes resultado del engaño de los tratantes, las amenazas que reciben con ser deportadas, encontrarse aisladas en un entorno que desconocen, la falta de ayuda y vínculos sociales, la violencia psicológica y física sobre ellas y hacia sus seres queridos... De este modo, las víctimas se encuentran con diversos obstáculos que les impiden hacer valer sus derechos y que, sin el apoyo de una entidad especializada o de cuerpos de fuerzas de seguridad, verán casi imposible salir de esa situación de explotación (APRAMP, 2017).

3.1.4 Diferenciación con el tráfico ilegal/inmigración clandestina

La trata de seres humanos puede parecer un delito que comparte varias similitudes con el delito de tráfico ilegal de extranjeros, pero en realidad más que similitudes podemos encontrar diferencias.

En primer lugar se expone una de las claves más significativas que diferencian a ambos fenómenos; el consentimiento. En el delito de tráfico ilegal o inmigración clandestina, la persona que es trasladada ilícitamente de un país a otro, da su consentimiento para que este traslado se produzca (aún conociendo y aceptando la ilegalidad de los medios y medidas tomadas). Es decir, se produce una violación de las leyes migratorias de forma voluntaria. Sin embargo, los sujetos víctimas de trata, no dan su consentimiento y si lo dan, este se ve invalidado por la coacción y el abuso de poder de los tratantes puesto que el fin del traslado supone someter a las víctimas a condiciones de explotación (APRAMP, 2017).

En segundo lugar, otro punto clave es que el tráfico ilegal de extranjeros siempre se produce a nivel transnacional, mientras que el desplazamiento en el delito de trata puede ser de un Estado a otro o de un lugar a otro dentro del mismo Estado (UNODC, s.f). Aún así, se ha de tener en cuenta que la mayoría de las víctimas de trata son migrantes, puesto que viajan engañadas con la premisa de buscar y encontrar mejores condiciones de vida.

En tercer lugar, es el Estado el sujeto pasivo del delito de tráfico ilícito, ya que se violan las leyes migratorias, y, sin embargo, en el delito de trata, el sujeto pasivo es la víctima, pues son sus derechos humanos los que son vulnerados. Además, las ganancias ilegales en el delito de tráfico ilícito son obtenidos a través del transporte, reclamando el dinero por adelantado y su actividad finaliza una vez la persona cruza la frontera y llega al país de destino, mientras que la fuente de lucro del delito de trata de seres humanos es la explotación persistente posterior a las que se ven sometidas las víctimas una vez llegan al país de destino encontrándose con una deuda a pagar (García, 2018).

Por último, en cuanto a la legislación, en 2010 se llevó a cabo una reforma en el Código Penal Español de forma que la trata de seres humanos y el tráfico ilegal fueron tipificados como fenómenos y tipos delictivos distintos cuyas luchas requieren necesidades específicas para cada uno. En el precepto 318 bis del Código penal se engloban aquellas conductas relativas al tráfico ilegal de extranjeros, mientras que en el artículo 177 bis se tipifica el delito relativo a la trata de seres humanos, especificando y concretando todas sus modalidades (Cintas, 2011).

3.1.5 Modalidad de explotación sexual

Como se ha ido exponiendo a lo largo de este trabajo de investigación, la trata de seres humanos es un delito muy complejo y grave, cuyas víctimas son tanto hombres, niños, mujeres y niñas, pero lo cierto es que no podemos hablar de delito neutral en términos de género puesto que un porcentaje muy alto de esas víctimas son mujeres (Lloria, 2019).

En el Reporte Global publicado en el 2009 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se expone que son mujeres alrededor de las dos terceras partes de todas las víctimas detectadas por las autoridades y, que además, el 79% de ellas se han visto sometidas a trabajos de explotación sexual (UNODC, 2009). Por otro lado, en el Informe del 2020 sobre el tráfico de personas, se manifiesta que, poniendo el foco únicamente en las mujeres, el 77% de los casos son víctimas de trata con fines de explotación sexual (UNODC, 2020).

Asimismo, en el Informe del Director General: “Una alianza global contra el trabajo forzoso” proveniente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), podemos leer que se estima que aproximadamente el 85% de los beneficios económicos del delito de trata de seres humanos proviene del negocio relacionado con el comercio sexual (OIT, 2005).

El 10 de agosto de 2022, el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) publicó el *Balance estadístico de trata y explotación de seres humanos en España 2017-2021*. Este balance ha sido elaborado por el CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado) y expone lo siguiente: las víctimas en España de trata sexual en 2021 fueron un total de 136; entre ellas, 126 eran mujeres adultas, 2 eran niñas y 5 hombres. Por otro lado, las víctimas en España de explotación sexual fueron en 2021 un total de 355; entre las cuales 342 eran mujeres adultas, 4 eran niñas y 9 hombres.

Lo cierto es que, aunque estas son algunas de las estadísticas que nos encontramos sobre cuántas son las mujeres víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual, debemos de tener en cuenta que las cifras no son definitivas ni 100% verídicas, puesto que como ya se ha mencionado en este trabajo, este delito supone un negocio clandestino complejo, muy difícil de perseguir y sobre el que aún tenemos por delante un gran trabajo de investigación. Dicho esto, lo que sí que es cierto es que la desigualdad de género y la falta de oportunidades de la mujer en la sociedad constituye un factor determinante que fomenta de manera directa, la prevalencia de la trata con fines de explotación sexual (en que las mujeres son objetos de consumo) frente a otros fines como la explotación laboral o la compraventa de órganos. Es además, la demanda de la prostitución, la que contribuye a que se de esta realidad (APRAMP, 2017).

Como defiende Hernández (2017) desde una perspectiva de género en relación a la trata de seres humanos, este delito se compone de características específicas y particulares en función del género de la víctima. Por tanto, de cara a la prevención y protección de las víctimas de trata, se deben tener en cuenta estas desigualdades sociales, culturales y laborales que encontramos a día de hoy entre hombres y mujeres puesto que, como se ha expuesto, el género no es algo ajeno a este delito. Los estereotipos de género también generan situaciones de abuso y los tratantes no utilizan las mismas técnicas de captación para los hombres que para las mujeres. Es por ello que será necesario ceñirse a las diferentes necesidades que puedan tener tanto las mujeres víctimas de trata como los hombres que también lo son (Hernández, 2017).

3.2 Conceptualización de la prostitución

La prostitución es un fenómeno social y cultural que ha ido sufriendo grandes cambios en las últimas décadas y que debido a la globalización neoliberal, se ha ido convirtiendo en una importante industria económica a nivel mundial que moviliza anualmente grandes cantidades de dinero (Bedía, 2016). Esta conceptualización de la prostitución como fenómeno o como construcción social y cultural, desde una perspectiva antropológica, implica procesos de exclusión, de pobreza y marginación (Jiménez, 2008).

No existe una definición oficial, puesto que dependerá de la ideología y moral de cada uno definirla de una forma u otra, pero de acuerdo con la Real Academia Española, la prostitución es aquella “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero” (Real Academia Española, s.f., definición 2). Con lo cual, hay dos principales sujetos que intervienen en esta actividad: la trabajadora sexual y el cliente que compra sus servicios. Sin embargo, existe un tercero que cobra mucha importancia; el proxeneta, la persona que se beneficia de la prostitución de otra (Montero, 2018).

Para hacer un breve recorrido histórico partiremos de los años sesenta, en los que, tras la reforma del Código Penal en 1963, de acuerdo con la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas de 1942 de carácter abolicionista, en España se penalizaron muchos de los comportamientos que rodeaban la prostitución defendiendo la dignidad de las personas. Las prostitutas no eran consideradas delincuentes, pero como menciona Celia Fernández, este modelo abolicionista era “imperfecto” puesto que la Ley 16/1970, de 4 de agosto, establecía que las trabajadoras sexuales eran individuos peligrosos para la sociedad y por ello podían ser castigadas con la prohibición de no habitar en determinados lugares o ser confinadas en centros especiales (Fernández, 2004).

Posterior a ello, en 1995 se llevó a cabo otra reforma del Código Penal que incrementó notablemente el comercio sexual al despenalizar aquellas conductas favorecedoras de la prostitución y solo se penalizarían los casos en los que los menores o incapacitados fuesen las personas que ejercían. Es en 2003 cuando se vuelve a producir una nueva reforma del Código Penal sancionando a todos aquellos que obtuviesen beneficio económico a costa de la prostitución, independientemente del consentimiento dado por las personas involucradas (Tomás, 2014).

La prostitución a día de hoy en España, tras la última modificación del artículo 187 de nuestro Código Penal⁵, es una actividad alegal; es decir, no está regulada como actividad laboral pero tampoco como actividad ilegal puesto que ejercer la prostitución no es un delito tipificado como tal. Dicho esto, es cierto que el artículo 187⁶, el cual se analizará más adelante en otro apartado de este trabajo, sí sanciona tanto el proxenetismo coactivo como el que no lo es, diferenciando con sanciones separadas, el lucro obtenido a través de determinadas conductas de explotación y el lucro obtenido fuera de este supuesto. Esta alegalidad supone diversos problemas, entre ellos la desprotección jurídica y vulnerabilidad de los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores sexuales (Duesca, 2022).

Por otro lado, debido también a este vacío legal en el marco jurídico que delimita la prostitución, los datos que tenemos sobre las mujeres que la ejercen, los hombres que la consumen, o el dinero que se mueve, son solo aproximaciones y estimaciones; y al ser además un negocio clandestino, acceder a los prostíbulos o pisos donde se ejerce no es nada fácil. Es decir, al igual que la trata de seres humanos en España, resulta muy complicado estimar las dimensiones de la prostitución en nuestro país.

Mencionar además, que desde una perspectiva de género, no se puede pasar por alto que la prostitución es una actividad llevada a cabo mayormente por mujeres en la que los clientes por norma general son hombres (Moreno, 2019). Existe en estos casos una relación de desigualdad, en los que además está presente la violencia y la explotación.

Por tanto y en base a lo anterior, está claro que la situación social de la prostitución en España y su legislación actual es fuente de debate. ¿Debería considerarse una actividad laboral más? ¿Es una práctica de abuso y explotación? O por el contrario, ¿se debería entender como una expresión de la libertad sexual de la mujer?

Lo cierto es que a estas preguntas no hay una respuesta correcta, pero de lo sí dependen es de si es considerada una actividad aceptada por la sociedad o, de lo contrario, es desaprobada. Parrón (2003), explica que desde una visión determinista la prostitución no implica libertad, puesto que realmente son las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentra la persona las que generan la necesidad forzada de prostituirse. Y, por otro lado, desde una visión voluntarista, defiende que la prostitución sí sería una actividad libre de elección, así

⁵ Modificación publicada el 31/03/2015 y entrada en vigor a partir del 01/07/2015.

⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre. BOE 24.11.1995, nº 281, p. 33987; rectificación. BOE, nº 54, p. 8401.

como de su propio cuerpo y de la vivencia sexual de cada uno; sería una elección legítima, personal y voluntaria.

En definitiva, la prostitución es un fenómeno complejo y difícil de abordar ya que, como bien defiende Molina Montero (2018), existen muchas realidades formadas por diversos perfiles y grupos con situaciones que pueden llegar a ser muy diversas entre sí.

3.3 Vinculación existente entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución: ¿Cuándo es la prostitución explotación sexual?

Prostitución y trata no son lo mismo, sin embargo, son dos fenómenos estrechamente relacionados. Podríamos decir incluso que la prostitución precede a la trata ya que, si el cliente no comprase un servicio sexual, no se empezaría a poner en marcha la cadena de la trata. Es decir, si no hay demanda, los tratantes y proxenetas no obtendrían beneficios (Álvarez & Martín-Palomino, 2014).

La asociación APRAMP, en su publicación sobre la trata con fines de explotación sexual (2017), defiende que la prostitución y su práctica rara vez está delimitada, con frecuencia los derechos de las mujeres son vulnerados y, sin embargo, sí que está condicionada por la restricción de oportunidades adecuadas. Estas limitaciones serían aquellas que, buscando una situación mejor, impulsan a la mujer a dejarlo todo para encontrar una mayor calidad de vida, siendo posteriormente engañadas y coaccionadas de su libertad para ser explotadas sexualmente en un prostíbulo.

Ahora bien, es importante diferenciar también estas dos realidades ya que no todas las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de trata. Es aquí donde se sustentan las bases del debate sobre si la prostitución puede llegar a concebirse, o no, desde el consentimiento voluntario de las mujeres a prostituirse. Ante ello, existen numerosas posturas desde diferentes ideologías. Desde una perspectiva de género, hay autores que defienden que la trata de mujeres y la prostitución pueden estudiarse conjuntamente, ya que, esta última, sería una forma de supervivencia ante las relaciones patriarcales. De igual manera que se puede llegar a entender como un fenómeno que pone de manifiesto el poder del hombre sobre la mujer (Hernández, 2017). Desde esta postura, es impensable pensar que la mujer elige voluntariamente ser trabajadora sexual y que hay situaciones en las que, aunque parezca que existe el factor de voluntariedad, detrás subyacen diferentes motivos que pueden llegar a

invalidar esta aparente voluntad, como pueden ser: las cargas familiares, las adicciones a diferentes sustancias, la ausencia de recursos sociales y económicos o el engaño por tráfico de personas. Es este último, el motivo que nos ocupa en este trabajo, y es que hay un porcentaje muy alto de mujeres que acaban ejerciendo la prostitución en nuestro país para saldar una deuda que han contraído previamente con grupos tratantes siendo totalmente engañadas (Arribas, 2012).

Por otro lado, hay posturas que defienden la prostitución libre y voluntaria de las mujeres mayores de edad, las cuales deciden, sin que medie coacción o engaño, comenzar a ejercer o mantenerse en la prostitución como medio de vida. Muchos defienden esta concepción como la libre expresión de la sexualidad de la mujer, pero también nos debemos preguntar si ejercer la prostitución es sinónimo de explotación sexual; puesto que pueden darse casos en los que parezca existir voluntad propia de la persona a prostituirse y sin embargo las condiciones a las que posteriormente es sometida, son de explotación y se ven obligadas a realizar prácticas sexuales que ellas mismas no desean (Vasilescu, 2017). Es decir, existe un alto riesgo de sufrir situaciones violentas y sin la posibilidad de poner límites o decidir sus horarios o cómo van a trabajar puesto que acaban siendo cosificadas (Juliano 2004; Garaizábal, 2007). Sin duda se trata de un fenómeno complejo ya que la prostitución, además de ser socialmente estigmatizada, es una actividad la cual no está regulada, en la que no existen contratos o una legislación laboral clara y, sobre todo, los derechos de las mujeres están totalmente desprotegidos.

MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación de trata de seres humanos en España

La trata de seres humanos es un delito recogido en el artículo 177 bis de nuestro Código Penal. En este artículo se castiga con pena de prisión de cinco a ocho años la captación, transporte, acogida y recepción de personas extranjeras o nacionales, empleando engaño, violencia, intimidación o abusando de una situación de superioridad o necesidad o vulnerabilidad de la víctima, ya sea nacional o extranjera. Las finalidades de la trata también están especificadas en el artículo 177 bis y son: el trabajo forzado, la esclavitud, los matrimonios forzados, la explotación para realizar actividades delictivas, la extracción de órganos corporales o la explotación sexual. El apartado 2 de este artículo especifica que, aún

cuando no recurra ningún medio enunciado en el primer apartado, se sancionará como delito de trata de seres humanos cualquiera de las acciones anteriormente indicadas siempre que el sujeto pasivo sea menor de edad.

Por otro lado, el apartado 3 pone de manifiesto que el consentimiento de la víctima es irrelevante siempre y cuando se haya empleado algunos de los medios expuestos en el primer apartado: engaño, intimidación, violencia o abuso de situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima. Por último, en el apartado 4, 5 y 6 se especifica circunstancias en las que la pena prevista en el primer apartado se impondrá en su mitad superior y, según el caso, inhabilitación absoluta o especial para profesión, oficio, industria o comercio.

En la redacción original del Código Penal en 1995, se obvió el delito de trata de seres humanos, sin embargo, eran otros capítulos de este código lo que contenían alguna alusión al delito. Por ejemplo, el artículo 312 castigaba el tráfico ilegal con mano de obra, el recluir personas con el objetivo de abandonar su puesto de trabajo ofreciendo a su vez empleo o condiciones engañosas o falsas, al igual que castigaba a quienes emplearan a personas extranjeras sin un permiso de trabajo y en condiciones en las que sus derechos reconocidos por la ley fuesen perjudicados, suprimidos o restringidos. Es en 2003 es cuando entró vigente el nuevo tipo penal específico que incluyó el delito de trata de seres humanos en el Código Penal dentro del título VII Bis *De la trata de seres humanos*. Fue la incorporación en el ordenamiento jurídico Español de la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, la que impulsó la creación de este nuevo tipo penal específico (Ibáñez & Abril, 2017).

La última actualización de este artículo fue publicada el 21/12/2022 y su entrada en vigor a partir del 22/12/2022, en la que se añade la letra c) al apartado 4, determinando que se impondrá una pena superior en grado a la prevista señalada en el apartado primero cuando la víctima se trate de un sujeto en situación de vulnerabilidad, sienta esta situación originada o agravada por el desplazamiento procedente de alguna catástrofe humanitaria o conflicto armado.

El delito de trata de seres humanos contempla prácticas que atentan contra muchos de los derechos de las personas recogidos en la Constitución Española. Entre ellos, el delito tipificado en el CP protege los bienes jurídicos siguientes: la libertad, la dignidad e integridad moral de las personas. El sujeto pasivo son las personas tanto extranjeras como españolas en situación de vulnerabilidad o necesidad, y, además, no se contempla un sujeto pasivo plural

ya que tras un Acuerdo de Pleno No Jurisdiccional de la Sala del Tribunal Supremo el 31 de mayo de 2016, se llegó a la decisión de que en los casos en los que ocurriese, serán sancionados tantos delitos como víctimas haya (Balbuena Pérez, 2016). Por último, el sujeto activo son las personas que poseyendo control sobre las víctimas y empleando medios lesivos, las capte, recoja, traslade, acoja o reciba con cualquiera de las finalidades especificadas en el artículo 177.1 bis.

4.2 Legislación de prostitución en España

La legislación de la prostitución en España a día de hoy es algo dispersa y las personas que la ejercen se encuentran en una situación de incertidumbre y alegalidad. Como expone Moreno (2019), al igual que en una calle las mujeres prostituidas pueden ser multadas, en el caso de cruzar la calle o municipio, puede que no lo sean. Es decir, no todas están en la misma situación y dependerá si se encuentran en Cataluña, en algún municipio de Extremadura o en una carretera estatal en vez de una autonómica. Todo ello depende de las Ordenanzas municipales, las cuales son elaboradas por los distintos ayuntamientos a nivel local con el objetivo de establecer un régimen regulador en cada ciudad en relación al ejercicio de la prostitución. Ahora bien, aunque estas ordenanzas persiguen el mismo objetivo: el mantenimiento de una convivencia ciudadana adecuada y la preservación del espacio y orden público, algunos ayuntamientos consideran a la persona que ejerce la prostitución la responsable del perjuicio ocasionado y por tanto perseguida y sancionada, mientras que para otros, aquella persona que ejerce la prostitución es una víctima a la que se debe proteger y por tanto liberar de la sanción (Moreno, 2019).

Dicho esto, este trabajo se centrará en el delito tipificado en el Código Penal y es que la prostitución como tal no es un delito recogido en nuestro CP, sin embargo, el proxenetismo sí lo es. Tras la reforma por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en la que se introdujeron cambios en el Código Penal en relación a la edad del sujeto pasivo (la cual sería determinante para la apreciación de una una figura delictiva u otra), los preceptos que tipifican conductas en relación a la prostitución se dividieron en dos artículos: el artículo 187 y 188⁷.

⁷ García Álvarez (2016), en *La reforma del Código penal a debate, Cuadernos Penales José María Lidón*, pp. 288-295.

El artículo 187 castiga a aquel que emplee violencia, intimidación, engaño o abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima mayor de edad para que esta ejerza o se mantenga en la prostitución, con penas privativas de libertad de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. También castiga a todo aquel que se lucre, con o sin el consentimiento de la persona, de su explotación sexual, con penas privativas de libertad de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. El bien jurídico protegido por tanto es la libertad e indemnidad sexual de la víctima (mayor de edad) y la conducta típica que se castiga serían aquellos comportamientos violentos y coactivos que suponen una restricción de la libertad de autodeterminación de la esfera sexual de la víctima o sujeto pasivo (portador del bien jurídico vulnerado). El sujeto activo del delito sería aquella persona que obliga a la víctima, encontrándose en una situación de vulnerabilidad personal o económica (el legislador no precisa sobre el origen), a realizar actos sexuales lucrándose, o no, económicamente de ello siempre que concurren los medios lesivos como la violencia, intimidación, engaño... poniendo en peligro el bien jurídico protegido (Tascón, 2020).

El apartado 2 de este artículo sanciona en su mitad superior, las penas previstas en el apartado anterior, cuando concurren otras circunstancias agravantes, entre ellas: que el culpable haya puesto en peligro la vida o salud de la víctima, que el culpable pertenezca a una organización o grupo criminal dedicado a la realización de tales actividades o que el culpable se haya prevalido de su condición de autoridad, agente o funcionario público.

Por otro lado, el artículo 188 del Código Penal castiga con penas privativas de libertad de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses a aquel “que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines”(Código Penal [C.P]. Art 188.1 (España)). En el caso de que la víctima sea menor de dieciséis años, se aplicará un agravante a la pena. En este caso, el bien jurídico protegido es el mismo (libertad e indemnidad sexual), el sujeto pasivo es la persona menor de edad y el sujeto activo aquel que induzca, favorezca o facilite la prostitución, no siendo necesario los medios lesivos descritos en el apartado 1 para que la conducta sea punible. Así, el apartado 2 determina que “Si los hechos descritos en el apartado anterior se cometieran con violencia o intimidación, además de las penas de multa previstas, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menor de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos” (Código Penal [C.P]. Art 188.2. (España)). Por último, en el apartado 3 de este artículo se especifica un agravante especial

cuando concurren las siguientes circunstancias: cuando la víctima sea especialmente vulnerable, que el culpable haya puesto en peligro la vida o salud de la víctima, que el culpable se hubiera prevalido por la relación de superioridad o parentesco con la víctima o que los hechos se hayan cometido conjuntamente por dos o más personas, etc.

DIFERENTES PROGRAMAS REGULADORES DE LA PROSTITUCIÓN

5.1 Análisis de las diferentes posturas ante la regulación de la prostitución.

En relación al fenómeno de la prostitución, a lo largo de la historia se ha generado un gran debate respecto a su regulación y si debería considerarse trabajo sexual o directamente ser entendida como una forma más de explotación. A raíz de esto, han surgido diferentes posturas; algunas defienden la legalidad, otras su regulación como trabajo sexual, otras su prohibición y otras últimas que optan por su abolición en el sistema. Por tanto, nos encontramos ante numerosos modelos basados en diversos enfoques ideológicos que definen cómo debería ser entendido este fenómeno y que, además, constituyen formas de control sobre su ejercicio (Moreno, 2019).

En primer lugar, el modelo legalizador pone el foco en la autodeterminación y libre consentimiento de la persona que se prostituye. Existe voluntad propia de la persona a ofrecer servicios sexuales y por tanto es considerado un trabajo más que debe contar con los mismos derechos laborales y sociales, así como las mismas obligaciones fiscales, que otro cualquiera, como por ejemplo el seguro de paro, las bajas laborales, los tributos, etc. Sin duda, este modelo implica grandes cambios normativos en la sociedad puesto que la prostituta se consideraría trabajadora, el prostituidor un cliente y el proxeneta, un empresario. Este es el caso de Holanda, país que en el año 2000 legalizó la prostitución y que a partir del 1 de enero de 2001 se empezó a considerar una profesión más. Desde entonces, son los entes locales los que se encargan de asuntos como las condiciones sanitarias en las que las trabajadoras sexuales se encuentran. Lo cierto es que el efecto de esta legalización fue doble ya que aunque aumentaron las garantías laborales de las prostitutas, también hubo un incremento considerable del consumo. Sin embargo, en 2007, el ayuntamiento de Ámsterdam decidió comenzar una nueva reforma en el “barrio rojo”⁸ para transformar los burdeles en otros inmuebles residenciales y comerciales. Esta operación no tuvo éxito ya que no se consiguió

⁸ Barrio rojo: Localizado en Ámsterdam, el barrio o zona roja se trata de un distrito abierto a turistas en el que se encuentran localizados numerosos prostíbulos y negocios de la industria del sexo.

mejorar las condiciones laborales de las prostitutas ni tampoco erradicar la explotación de menores o el proxenetismo (Curiel, 2008).

Algunos problemas de este modelo legalizador se encuentra en la dificultad para distinguir la prostitución voluntaria de la involuntaria, ya que hay un porcentaje relativamente alto de mujeres que ejercen la prostitución y que se encuentran en una situación de ilegalidad (por ejemplo inmigración clandestina o drogadicción) y para las cuales el régimen de legalización y despenalización no es aplicable (Curiel, 2008)

El segundo modelo, el modelo reglamentarista, entiende que la prostitución es un mal casi imposible de erradicar y que por tanto, la mejor solución es definir y establecer ciertas normas con el objetivo de controlar su actividad y disminuir la gravedad de los problemas que esta conlleva. Estas medidas se fundamentan en la protección de la salud pública, de forma que para evitar el riesgo de transmisión de ciertas enfermedades, se somete a las trabajadoras sexuales a controles rigurosos, además de llevar a cabo una inspección y vigilancia de los locales y su ubicación reservándose un perímetro para ellos, con el objetivo de lograr salvaguardar la seguridad ciudadana, el orden público y la moral social (Montero, 2018).

Uno de los problemas de este modelo es que existe una tendencia a culpabilizar a la mujer que decide ser prostituida, puesto que se considera que es la culpable y responsable principal de su ejercicio y por tanto de los males que pueda sufrir con ello, quitando relevancia a la figura del cliente y prostituidor (Corbera, 2008). Por tanto, los controles sociales, policiales y sanitarios obligatorios que se puedan llevar a cabo en los países que defienden este modelo, como Austria o Grecia, suelen tener consecuencias negativas sobre las mujeres, ya que por parte del estado también se vulneran muchos de sus derechos; por ejemplo la libertad de expresión (la palabra de una prostituta carece de valor), o la cobertura de riesgo de desempleo, o el derecho a la salud y vivienda... (Camarma, 2010).

El tercer modelo se trata del modelo prohibicionista, cuya idea principal consiste en la consideración de la prostitución como un mal social y se caracteriza, como su nombre indica, por la prohibición de la prostitución mediante su penalización. El objetivo es perseguir este fenómeno y la responsabilidad penal recae tanto en la prostituta que ofrece sus servicios como al cliente que los compra (Serna, 2012).

A día de hoy a nivel internacional Estados Unidos tiene una política prohibicionista en la que en todos los estados excepto en Nevada, la prostitución es perseguida y castigada. Cada

estado sigue unas leyes federales, estatales y locales distintas pero cabría destacar que en este panorama, la penalización suele recaer en la prostituta, lo que explica el alto porcentaje de mujeres que son arrestadas y condenadas a penas de prisión por cargos en relación al ejercicio de la prostitución.

El problema se encuentra en la culpabilización de las trabajadoras sociales que en ningún momento son consideradas posibles víctimas (de una explotación sexual, por ejemplo); es más, la ley aplica con mayor severidad a las prostitutas que a otras personas que también están envueltas en el mundo de la prostitución. De esta forma, las leyes estatales se centran en incriminar a la conducta de la prostituta y por consiguiente, hay una desatención en la identificación de las víctimas del delito de trata de seres humanos (Estiarte, 2012).

Por último, el modelo abolicionista concibe la prostitución como una forma de explotación sobre las mujeres y es el modelo más apoyado por diferentes grupos feministas como, por ejemplo, por la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres. Sin embargo, existen otras posturas feministas que defienden el ejercicio de la prostitución como actividad libre, reivindicando los derechos laborales de las trabajadoras del sexo. Un ejemplo de ello es el Colectivo en Defensa de los Derechos de las Prostitutas (Hetaira) (Fernández, 2004).

Dicho esto, desde el modelo abolicionista, el sexo en el ejercicio de la prostitución es considerado una forma de esclavizar a la mujer y de atentar contra la dignidad humana. Defiende la erradicación de la prostitución a través de la imposición de ciertas medidas legales dirigida a las personas que la fomentan y que no penalizan a las trabajadoras sexuales, pero sí el tráfico, el proxenetismo, ya sea o no coactivo, y el consumo. También desde este modelo se busca la aplicación de medidas dirigidas a la rehabilitación de las personas víctimas de la trata de seres humanos y prostitución (Camarma, 2010). Por tanto, el modelo abolicionista criminaliza todas las acciones y conductas relacionadas con la prostitución, aún en los casos en los que media el consentimiento (Montero, 2018).

Suecia es uno de los países que opta por una política abolicionista y considera la prostitución una situación de explotación sin que haya cabida a una prostitución voluntaria. El régimen entró en vigor en 1999 y la política persigue la demanda de los clientes y criminaliza la compra de servicios sexuales con penas de prisión de hasta seis meses. Las prostitutas son consideradas víctimas y por tanto tienen derecho al anonimato en caso de juicio. Además, el gobierno sueco en 2002, optó por endurecer las penas y reforzar los controles sobre el crimen organizado de trata de seres humanos (Curiel, 2008).

La fundamentación ética de este modelo radica en la concepción de la prostitución como una forma de esclavitud, de cosificación a la mujer, de violencia y dominación que inevitablemente provoca en las mujeres víctimas, graves secuelas físicas, psíquicas y sociales como puede ser la estigmatización (Oliver, 2007). La diferencia con el modelo prohibicionista se encuentra en la penalización de las personas que ejercen la prostitución, puesto que desde el modelo abolicionista son víctimas y no penalizadas y desde el modelo prohibicionista, culpables y por tanto, sujeto activo del delito.

Por último, algunos problemas de este modelo es que, a pesar de haberse demostrado una disminución de la prostitución callejera, es cierto que la demanda como alternativa se dirige a otras formas menos visibles de prostitución, además de a otros países fronterizos en los que la prostitución es más accesible (Curiel, 2008).

5.2 Análisis de la postura abolicionista de la prostitución como posible medida para combatir el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Una vez expuestos todos los posibles modelos ideológicos de la prostitución en el apartado anterior, cabe mencionar que en la mayoría de los países, es la combinación política del prohibicionismo y reglamentarismo la que está vigente; sin embargo, es frecuente dejar a la prostituta al margen de la ley por no perseguirla directamente, de forma que la penalización se dirige fundamentalmente al proxenetismo y al crimen organizado (Curiel, 2008).

Ahora bien, la elección de una alternativa normativa en relación a la regulación de la prostitución está basada en un previo dilema ético; es decir, en base al juicio moral a través del cual se valore la prostitución, la elección normativa será una u otra. Si la prostitución es entendida como una actividad comercial de intercambio, se apostará por su respectiva legalización, sin embargo, en el caso de clasificarla como éticamente reprobable y por tanto contraria a los derechos fundamentales de los seres humanos, la elección normativa estará encaminada a su erradicación y por tanto a su abolición en el sistema (Oliover, 2010)

En España es difícil analizar una normativa específica ya que el Código Penal no sanciona la propia actividad de la prostitución, pero sí su explotación (con el delito de proxenetismo). Sin embargo, ninguna norma explícita que legalice la prostitución ha sido aprobada y, es por ello, que los diferentes tribunales aociales han ido reconociendo diferentes formas en relación a su actividad. Por ejemplo, a finales del año 2005, se aprobó por parte del Ayuntamiento de

Barcelona la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Espacio Público, la cual prohíbe a través de sanciones económicas todas las actividades relacionadas con la prostitución en el espacio público; como por ejemplo el ofrecimiento, la demanda o la negociación de los servicios sexuales. Trás esta decisión, otros municipios se unieron a la decisión de prohibir la prostitución callejera a través de la aprobación de ordenanzas municipales que sancionan tanto a los clientes como a las trabajadoras sexuales (Becera, 2018).

Por otro lado, el PSOE el pasado 27 de mayo de 2022, ha presentado una proposición de ley Orgánica para modificar de nuevo el Código Penal y prohibir todas las formas de proxenetismo, aunque en ellas medie el consentimiento de la víctima, sancionando todo ánimo de lucro, incluyendo la tercería locativa y también al cliente. De esta forma, España se acercaría un poco más al modelo abolicionista radical, en el que la prostituta es considerada víctima y la prostitución una violación de sus derechos (Duesca, 2022). Pero la pregunta en la que se centra este trabajo es: ¿por qué optar por una postura abolicionista y no un modelo legalizador? Y, sobre todo, ¿cómo afectaría ello al delito de trata de seres humanos?

En primer lugar, los defensores del modelo abolicionista proponen la erradicación de la prostitución desde la ausencia de voluntariedad que define y delimita el delito de trata de seres humanos. Existe además otro símil importante entre estos dos fenómenos, y es que un porcentaje alto de las trabajadoras sexuales no se prostituyen por placer o voluntad propia, y aquellas que lo hacen, se suelen encontrar en una situación de vulnerabilidad y pobreza que las obliga a realizar actividades sexuales por necesidad puramente económica. Esto mismo pasa con las víctimas de trata, que como ya se ha expuesto en este trabajo, muchas de ellas contraen deudas basadas en un engaño por parte de las organizaciones criminales con el objetivo de encontrar una vida mejor que la que tenían. Estas similitudes muestran la necesidad de abolir la prostitución y sancionar penalmente su ejercicio ya que esta, y los beneficios económicos que genera, promueve el tráfico de personas con fines de explotación sexual.

La prostitución y su respectiva demanda es la que sostiene las ganancias económicas de las organizaciones criminales. Al ser un negocio tan lucrativo, explica por qué la explotación sexual es la modalidad de trata de seres humanos más frecuente y extendida por todo el mundo. De forma que la legalización y regulación de la prostitución supondría un notorio incremento de esta demanda y por tanto un “regalo” a los proxenetas (Raymond, 2004).

Por otro lado, por mucho que se hable de una prostitución voluntaria, esta actividad por su largo recorrido social, supone una cosificación del cuerpo de la mujer, ya que el cliente paga por un servicio en el que el interés es la satisfacción propia obtenida por el “uso” sexual del cuerpo de la mujer. La mujer por tanto se convierte en un objeto sexual y su dignidad como persona no es tomada en consideración (Gomez, 2021). Así que, ¿por qué no abolir del sistema un ejercicio que, por su estigmatización y dificultad de regulación, es sumamente complicado poder considerarlo un ejercicio laboral más? La abolición de la prostitución supondría un riesgo menos sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Por último, el modelo abolicionista no culpabiliza a las mujeres del mal social que ocasiona la prostitución, sino que son consideradas víctimas a las que hay que atender y auxiliar. Desde este juicio moral, a la vez que se persigue la erradicación del delito de trata, se pretende también establecer ayudas y normativas que amparen y protejan los derechos de las mujeres, además de socorrerlas a través de ayudas psicológicas y económicas para que puedan salir adelante sin tener que recurrir al comercio sexual.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Tras analizar en profundidad los fenómenos de trata y prostitución, no cabe duda de que, aunque se tratan de dos realidades distintas con manifestaciones también diferentes, sí presentan ciertas similitudes que ligan un fenómeno con el otro. Estas similitudes muestran la importancia de realizar investigaciones que incidan en la relación de ambos conceptos, pues no podemos olvidar que la explotación sexual y prostitución componen, a día de hoy, la modalidad de trata de seres humanos más extendida a nivel mundial. Es por ello que la prevención y control también deben tomar en cuenta la relación entre ambos fenómenos.

Una vez examinada y estudiada la legislación vigente en España acerca de la trata de seres humanos y prostitución con el objetivo de alabarar un pensamiento y juicio crítico al respecto, considero que nos encontramos en nuestro sistema judicial con numerosas carencias a las que aún debemos de hacer frente. En primer lugar, existe un vacío legal en relación al fenómeno de prostitución que, en mi opinión, dificulta su respectiva intervención y tratamiento. No podemos intentar erradicar o legalizar la prostitución en España sin que exista un marco jurídico uniforme y claro. Además, el debate continuo sobre ciertas leyes

puede llegar a perjudicar y dificultar la sanción de determinadas conductas delictivas. Por ejemplo, hace relativamente poco, se ha aprobado en nuestro país la ley de “sí es sí”, la cual considera agresión cualquier acto sexual que se haya llevado a cabo sin consentimiento, medie o no agresión. Esta ley también establece como ilícita la publicidad de la prostitución, pero lo cierto es que se han generado numerosas protestas por parte de las trabajadoras sexuales afirmando que la ley puede llegar a ser incierta y ambigua, afectando negativamente a su trabajo, pues consideran la prostitución una actividad laboral más. A pesar de esta ley, las prostitutas no van a dejar de ejercer el trabajo sexual, sino que van a reivindicar con más ímpetu los derechos que les corresponden. De esta forma, podemos concluir que la prostitución, al igual que ha existido durante siglos, seguirá haciéndolo pese a las prohibiciones legales que el Estado pueda establecer. Es decir, algunas prostitutas defienden y reivindican sus derechos como trabajadoras sexuales y consideran que estas prohibiciones lo único que facilitan es una mayor exposición a la violencia que es ejercida contra ellas.

Por otro lado y en cuanto a la ralentización de los procesos, gracias a la información aportada por el oficial de la Brigada de Trata de Seres Humanos en España, se puede concluir que también existe una dificultad de detección de casos de mujeres que son víctimas de trata y que están siendo prostituidas debido a la demora que puede estar presente en ciertos procesos de investigación policiales, puesto que nuestro sistema judicial es sumamente garantista. El derecho penal en España es llevado a cabo a través de numerosos límites que marcan y delimitan el poder punitivo del Estado y, gracias a ello, se protegen nuestros derechos. Esto tiene numerosos pros, pero también algunos contras en relación a las problemáticas tratadas en este trabajo de fin de grado. Por ejemplo, es por lo anteriormente expuesto que, acceder a prostíbulos o pisos donde se ejerce la prostitución, es muy complicado y hay un proceso policial detrás muy largo y de mucho trabajo.

Por otra parte, también se debe tener en cuenta que, aunque existan indicios claros de situaciones de explotación sexual, los grupos de las Fuerzas de Seguridad del Estado no siempre están capacitados para llevar a cabo una detención. En muchas ocasiones se requiere de una denuncia por parte de las víctimas que no es fácil conseguir, puesto que el miedo y la coacción a las que son sometidas, impiden e interfieren con los procesos policiales y penales. Es común que las víctimas presenten desconfianza hacia la autoridad y es por ello que es fundamental la intervención de los agentes de seguridad a través de la cercanía y respeto.

En relación a esto último, el papel de los trabajadores o psicólogos sociales es también importante en numerosos ámbitos relacionados con estas dos problemáticas, ya que a pesar de que la investigación, detección, tramitación de denuncia y procesos judiciales (siempre siendo justificados y documentados) son llevados a cabo por las Fuerzas de Seguridad del Estado, nosotros como profesionales en el área social y psicológica también podemos estar atentos de algunas señales de alarma, además de estar preparados para formar parte de evaluaciones, acompañamiento y orientación a las víctimas.

La vulnerabilidad de las víctimas también supone un papel relevante en relación a los fenómenos de trata y prostitución, pero lo cierto es que el hecho de encontrarnos en una situación de vulnerabilidad no debe tratarse de una razón por la que ser sometido a explotación. Así pues, aunque muchas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual presentan un perfil con características similares, no significa que todas sean iguales o tengan las mismas necesidades. Considero por tanto, la necesidad de llevar a cabo intervenciones individualizadas y a la vez, luchar contra el fenómeno a través de la transformación cultural y social de prejuicios y estereotipos que estén consolidando estas problemáticas. Es aquí también donde juega un papel importante la concienciación social y la educación en términos de igualdad de género; además de la educación sexual e identificación y control de la violencia, puesto que pueden llegar a ser elementos fundamentales que fomenten la prevención de determinados delitos.

En otro orden de cosas, no cabe duda de la relevancia en la coordinación y colaboración policial y judicial entre todos los países del mundo, independientemente de las diferencias entre sus jurisdicciones, puesto que al ser la trata de seres humanos un delito que vulnera numerosos Derechos Humanos, ningún país debería oponerse a su erradicación. Además, aunque es cierto que debido a la globalización y desarrollo de la tecnología nos encontramos con nuevas modalidades de trata y año tras año va evolucionando convirtiéndose en un delito cada vez más complejo y de mayor sofisticación, también es cierto que los avances tecnológicos pueden suponer una ventaja para ciertos países sobre el fenómeno, por ejemplo a la hora de localizar redes criminales.

Otro punto importante es lo que se refiere a la voluntad, ya que no todas las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de trata y, por ello, existe el debate sobre si la prostitución puede llegar a concebirse desde el consentimiento voluntario de las mujeres a ejercerla. Lo cierto es que, como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, el fenómeno de la

trata de seres humanos y su relación con la prostitución es tan complejo e influyen tantos factores que, a voz de pronto, no podemos afirmar que el modelo prohibicionista de la prostitución en España sea la solución para erradicar el delito de trata. Sin embargo, sí considero que se pueden realizar diferentes intervenciones hacia los diferentes sujetos que están involucrados en el delito con el objetivo de reducir el mismo. Por ejemplo, en cuanto a los proxenetas y redes criminales veo necesaria la penalización de sus respectivas conductas delictivas a través de penas privativas de libertad severas y rigurosas. También considero fundamental la educación social temprana, de forma que podamos fomentar la prevención del delito y consumo de la prostitución, puesto que si educamos a los jóvenes a través del respeto, la igualdad, la responsabilidad o la bondad, en un futuro es menos probable que actúen contra los Derechos Humanos del prójimo. Ahora bien, no solo es importante la educación temprana, sino que la educación y ayudas económicas a las personas vulnerables es también fundamental, ya que muchas víctimas se encuentran en una situación de explotación sexual por su falta de recursos. Dicho esto, existe una realidad que, aunque muchos no quieran reconocer, está ahí, y es que hay mujeres que ejercen la prostitución de forma voluntaria y cuya fuente de ingresos para poder comer es su ejercicio. En estos casos creo que la abolición de la prostitución no es la solución, sino que una regulación, control y adecuada vigilancia de la actividad es la clave para mantener su respectiva seguridad e integridad física y moral.

Lo que puedo concluir tras la elaboración de este trabajo de fin de grado es que, todos los modelos que abordan la prostitución de una forma u otra, tienen su parte positiva y su parte negativa. La prostitución y la trata son fenómenos conexos y complejos, los cuales deben abordarse a través de políticas diversas y dependientes de muchas circunstancias asociadas a la víctima, al cliente, al proxeneta, a los tratantes, a los países de origen, destino y tránsito, a los sistemas judiciales... Aún con todo, es una lucha de la que no nos podemos rendir.

BIBLIOGRAFÍA:

- Álvarez, A. M., & Martín-Palomino, E. T. (2014). Introducción: Debates y dilemas en torno a la prostitución y la trata. *Dilemata*, (16), 1-6.
- Álvarez, M. J. (2011). *Intrusos en la fortaleza. Menores marroquíes migrantes en la frontera sur de Europa*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid. España.
- Arribas, F. J. R. (2012). Consumo y prácticas sociales “ocultas”: la prostitución. *Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 34(2), 1-17.
- Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida [APRAMP], (2017). *La trata con fines de explotación sexual*.
- Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida [APRAMP], (2005). *La prostitución, claves básicas para reflexionar sobre un problema*.
- Asociación para la prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida [APRAMP], (2020). *Guía de Intervención Psicológica con víctimas de trata*.
- Balbuena Pérez, D. E. (2016). Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) 538/2016, de 17 de junio [ROJ: STS 2776/2016] Delito de trata de seres humanos en concurso con delito de prostitución coactiva.
- Becerra, P. A. (2018). El modelo español de abordaje de la prostitución. *Papeles el Tiempo de los Derechos*, (13), 1-29.
- Bedia, R. C. (2016). Un ensayo sociológico sobre la prostitución. *Política y sociedad*, 53(3), 897-914.
- Camacho, N. C. (2014). La protección a las víctimas de trata en el marco internacional. *Ixaya. Revista Universitaria de Desarrollo Social*, (6).
- Camarma, E. V. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. *Cuicuilco*, 17(49), 157-179.
- Camino, S. (2010). Las “víctimas” de la trata (y la prostitución): algunas reflexiones. *VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología*.
- Cano, A. B. V. (2019). Reexaminando la definición de trata de seres humanos del Protocolo de Palermo: la trata como forma de explotación. *Estudios de Deusto*, 67(2), 15-29.
- Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista electrónica deficiencia penal y criminología*, 13, 15.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas- Nueva York, 2004 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena.
- Corbera, C. (2008). Políticas Legislativas Internacionales sobre Prostitución. Ponencia presentada en el II Congreso Virtual sobre Prostitución 2008, Regularización de la Prostitución y Derechos Humanos, Universitat de les Illes Balears.
- Curiel, P. B. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Madrid: Fundación alternativas.
- Duesca, N. J. A. (2022). Reconocimiento de la prostitución como trabajo susceptible de protección: diferentes fórmulas jurídicas. *IUSLabor. Revista d'anàlisi de Dret del Treball*, (3), 113-143.
- Escudo Legal (4 de junio de 2021). *Delito de trata de seres humanos (II): fases que utiliza el delincuente*. Escudo Legal. Recuperado de: <https://escudolegal.es/penal/delito-de-trata-de-seres-humanos-ii-fases-que-utiliza-el-delincuente/>
- Espada, L. R., Framis, A. G. S., & de Juan Espinosa, M. (2012). Estudiar la trata de personas: problemas metodológicos y propuestas para su resolución. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (14), 13.
- Estiarte, V. C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultado. *Revista de derecho penal y criminología*, (7), 81-142.
- Fernández, C. (2004). La política de la prostitución: el papel del movimiento de mujeres y los organismos de igualdad en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 105(1), 103-132.
- Garaizábal, C. (2007). El estigma de la prostitución. En M. Briz, M. y C. Garaizábal, C. (Eds.). *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas* (pp. 43-55). Madrid: Talasa.
- García de Diego, M. J. (2018). La política migratoria actual y las desigualdades ¿fomentan las redes de trata de seres humanos? El contexto nigeriano, una mirada del Trabajo Social con perspectiva de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 35-45.
- García Medina, J. (2017). Sujetos vulnerables en la trata de seres humanos. Los casos de México y España. *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, (1).
- García-Vázquez, S. (2008). Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: la desprotección de las víctimas. *Revista de derecho constitucional europeo*, (10), 231-274.

- García, A. F. (2016). La nueva regulación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual tras la reforma operada en el Código penal por la LO 1/2015, de 30 de marzo. En Universidad de Deusto (Ed.), *La reforma del Código penal a debate* (Vol.12, pp.288-295). Cuadernos Penales José María Lidón.
- García, P. L. (2019). El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una ley integral. *Estudios penales y criminológicos*, 39. DOI: <https://doi.org/10.15304/epc.39.5766>
- Gómez, E. M. P (2021). *Vulneración de los derechos de la mujer y la necesidad de abolir la prostitución en el Perú* [Tesis de Abogacía]. Universidad César Vallejo.
- Hernández, D. M. M. (2017). Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género. *Alegatos*, (95), 95-118.
- Ibáñez, R. A., & Abril, M. A. C. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género. *Dilemata*, (24), 247-266.
- Jiménez, F. G. (2008). El análisis de la prostitución en la ciudad de Granada. *Espacios Públicos*, 11(22), 380-388.
- Juliano, D. (2004). *Excluidas y marginales*. Madrid, Cátedra.
- Lloria, P. G (26 de marzo de 2019) “Una ley integral contra la trata, con perspectiva de género” en *Agenda Pública, El País*.
- Meneses, C., Uroz, J., Rúa, A., Gortázar, C. & Castaño, M. J. (2015). *Apoyando a las Víctimas de Trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucradas. Propuesta para la sensibilización contra la trata*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Montero, A. M. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Crítica Penal y Poder*, (15), 130-149.
- Moreno, E. B. (2019). La prostitución en España: el limbo de la ilegalidad. *Estudios penales y criminológicos*, 39.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe mundial sobre la trata de personas* (2009). Figura en <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>.
- Oficina de las naciones unidas contra la Droga y el Delito, *Informe mundial sobre la trata de personas* (2020). Figura en

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

OIT: Global estimates of Modern Slavery, 2017.

Oliver, B. H. (2007). La prostitución, a debate en España. *Documentación social*, (144), 75-90.

Oliver, B. H. (2010). ¿Abolir o legalizar la prostitución?. *Razón y fe*, 261(1337), 189-200.

Organización Internacional del Trabajo, *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (Ginebra, OIT, 2005). Figura en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_081882.pdf.

Parrón, N., & Bolaños, A. (2003): “Sobre el oficio más antiguo del mundo”, en Médicos del Mundo, *Debate sobre prostitución y tráfico internacional de mujeres*, Madrid.

Piper, N. (Ed.). (2013). *New perspectives on gender and migration: Livelihood, rights and entitlements*. Routledge.

Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 296, de 11 de diciembre de 2003, páginas 44083 a 44089.

Raymond, J. G. (2004). *10 Razones para No legalizar la Prostitución*. Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres (CICTM/CATW).

Restrepo, L. F. M., & Mesa, S. A. M. (2015). La prostitución, una mirada desde sus actores. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(1), 59-71

Serna, J. C. R. (2012). El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. *Diálogos de derecho y política*, (9), 101-111.

Tascón, M. M. G. (2020). Aspectos jurídico penales de la explotación sexual de las personas adultas en la prostitución y de otras conductas relacionadas. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (22), 1-43.

Tomás, M. G. (2014). Fundamentación sobre la prostitución y una aproximación al barrio del Raval. *Reidocrea*, 3(15), 114-126.

UNODC, Global Report on Trafficking in persons, 2016.

Vasilescu, C. (2017). Mitos y realidades en torno a la prostitución. *Revista para el análisis del derecho (InDret)*, (3), 1-26.